

CONSTANCIA SECRETARIAL: MAYO 16/2022

El demandado NELSON GALVEZ BETANCUR fue notificado por correo electrónico recibido el día 28 de abril del año en curso.

La notificación queda surtida dos días después: 29 abril y 2 de mayo de 2022

Términos para pagar y excepcionar: 3,4,5,6,9,10,11,12,13,16 mayo

Dentro del término para pagar y excepcionar, se allegó el 10 de mayo de 2022, escrito por parte del demandado donde solicitó se le conceda amparo de pobreza para la contestación de la demanda.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-4003-003- 2022-00074-00

Dentro del término de traslado para pagar y excepcionar el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, solicita al despacho se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda ejecutiva seguida en su contra por la señora Luz Edith Arcila Mejía, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el

peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente proceso, en su calidad de demandado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Toda vez que para determinar la fecha de notificación de la parte demandada, la norma aplicable es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir que la contabilización de los términos para contestar la demanda comienza a correr dos (2) días a partir de la recepción de la comunicación, es necesario advertirle al apoderado designado que cuenta con el termino de 5 días para responder la demanda, toda vez que el amparado por pobre presento su solicitud el 10 de mayo del año en curso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO : CONCEDER en favor del señor Nelson Galvez Betancur el beneficio de Amparo de pobreza dentro de este proceso ejecutivo seguido por Luz Enith Arcila Mejía.

SEGUNDO: Determinar que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, esto es, dos días a partir de la recepción de la comunicación que le fuera enviada al demandado a la dirección de correo electrónico el día 28 de abril de 2022.

TERCERO: Se dispone designar como apoderado de oficio al Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS correo electrónico: alejandrolopezabogado@gmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento

mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

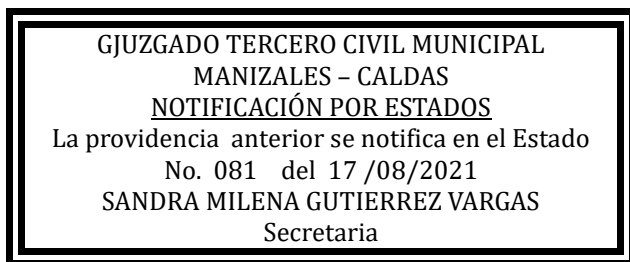
NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81178d9b5412d828df8e7414cb38fc3bb94b99c9ea8fd740f188bd26b8c96c5e**

Documento generado en 16/05/2022 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>